



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	WENDY MADELIN CARRASCAL CARRASCAL C.C 37.181.020
APODERADO DEL DTE	DRA. MERILINKEYNA BARRIGA
DEMANDADO	EDGAR YAJIR CORONEL VILLAMIZAR C.C 88.279.946
APODERADO DEL DDO	DR. JESUS ESTEBAN TORRADO
APODERADO DEL ACREEDOR	DRA. CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SANCHEZ
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2018 - 00246 - 00

Debido a problemas de conexión a internet no fue posible realizar la audiencia programada para el veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por lo anterior, **SE DISPONE FIJAR** nueva fecha para **el día catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.)** para realizar la audiencia según lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3º del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 108 DE HOY 24 DE NOVIEMBRE DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb3253b8ec731c012361d30eaa029831b695a3b143f013b43d8f72d7acd8c41**

Documento generado en 24/11/2021 09:39:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL A CONTINUACION
DEMANDANTE.	VIVIANA MARCELA BARBOSA DURAN
APODERADO DE LA DTE	DRA. JULIA BARBOSA LLAIN
DEMANDADO	JULIO ALEXIS GONZALES DIAZ
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2020- 00122- 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1. No se adjunta el registro civil de matrimonio con la respectiva nota marginal, donde indique que se encuentra inscrita la sentencia de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, emitida por este juzgado.
2. No adjunta evidencia el traslado de la demanda al demandado.
3. No adjunta el poder que otorgo la poderdante a la apoderada para actuar en el proceso de referencia, toda vez que revisado el poder presentado en la demanda de Cesación de efectos de matrimonio religiosos, no se observa que le haya sido otorgado poder para iniciar la liquidación de la sociedad conyugal.

Concédasele a la parte actora el termino de cinco (05) días hábiles, para subsanar la demanda, de lo contrario se rechazará de conformidad con el artículo 90 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Liquidación de la Sociedad conyugal, instaurada a través de apoderado judicial por Viviana Marcela Barbosa Duran en contra de Julio Alexis Gonzales Diaz, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

NOTIFIQUESE,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 108 DE HOY 25 DE NOVIEMBRE DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de02bd8191f4b8b7219bb8df0e6c27bffb71650401dc05b71756833f31f4f59e**

Documento generado en 24/11/2021 09:39:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

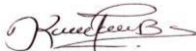


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Ocaña, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE.	JORGE HUMBERTO FRANCO PRINCE
APODERADO DE LA DTE	DR. ANDREA CAMILA ASCANIO RINCON
DEMANDADO	MARTA EUGENIA JACOME ORTIZ
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00027- 00

En atención a la solicitud realizada el dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por la abogada Andrea Camila Ascanio Rincón, referenciado como demanda de declaración de unión marital de hecho y revisado el presente proceso se le informa que este debe ser sometido a reparto, por tratarse de una demanda que no tiene relación con el radicado 2021-00027, por lo tanto, no es posible acceder a la solicitud.

NOTIFÍQUESE,
MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 108 DE HOY 25 DE NOVIEMBRE DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb71103070e90ce21e7892b2c3302c84e3362efdc35da2d44ee602500cab23c**

Documento generado en 24/11/2021 09:39:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Ocaña, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE	YADIRA RUEDA MUÑOZ
APODERADO DEL DTE	JESUS ALEXY CAICEDO LANDAZABAL
DEMANDADO	JAIRO ALFONSO CARRASCAL ZORRILLA
RADICADO	54 -498-31-84-001-2021-00043 - 00

Por encontrarse el suscrito Juez de permiso el cual fue otorgado por el Tribunal, no fue posible realizar la audiencia programada para el dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por lo anterior, **SE DISPONE FIJAR** fecha para **el día lunes trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a las tres de la tarde (3:00 p.m.)** para realizar la audiencia según lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 108 DE HOY 25 DE NOVIEMBRE DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba607b7acea965385cc93b334d56ab7d27569cadb58b383e9cf8d75c7494191c**

Documento generado en 24/11/2021 09:39:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE
DE SANTANDER**

Ocaña, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE	NACY QUINTERO SAGUINO
APODERADO	MARYI LICETH VERGEL VILLEGAS
DEMANDADO	CARMEN ANGEL MONCADA PORTILLO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021 – 00133 – 00

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, de fecha el cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno de (2021), se ordena COMISIONAR a la Inspección de Policía del corregimiento de San Pablo, Teorama, para que en un término de ocho (08) días hábiles, se sirvan notificar al demandado CARMEN ANGEL MONCADA PORTILLO, corriéndole traslado de la demanda y sus anexos para que le de contestación, por conducto de apoderado judicial, dentro del término legal de veinte (20) días. Se deberá consignar en el documento que contenga la notificación, el correo electrónico de este Despacho, el cual es, j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El señor CARMEN ANGEL MONCADA PORTILLO puede ser ubicada en la dirección KDX 955-103 Barrio Los Cocos, San Pablo, del Municipio del Teorama, para lograr la notificación personal del demandado.

Por otra parte, en atención a la solicitud de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), presentado por la apoderada Maryi Liceth Vergel Villegas, se acepta la sustitución de poder realizada a la doctora Anyela Marcela Galvis Quintero, en los términos y para los efectos del poder conferido, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 75 del C. G. del P.

Notifíquese

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 108 DE HOY 25 DE NOVIEMBRE DE 2021.
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d2ec10e6ad89d5308a058407fb6edf77ac91aed91d418d497507ea385def25d**

Documento generado en 24/11/2021 09:39:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Ocaña, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	FILIACION
DEMANDANTE.	MONICA PAOLA MANCIPE URIBE
APODERADO DE LA DTE	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	JHON FRANKILN TORRES QUINCENO, MARTA LUCIA ANAYA CASTAÑA, JESUALDO RAFAEL ARIAS CASTRO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR RODOLFO ARIAS ANAYA
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00139- 00

Revisado el memorial el día diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), presentado por el doctor WALDI AVENDAÑO TOLOZA, en el cual allegan poder otorgado por parte de JESUALDO RAFAEL ARIAS CASTRO y MARTA LUCIA ANAYA CASTAÑO, dando contestación a la demanda y solicitando amparo pobreza, se harán los siguientes pronunciamientos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,
RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al abogado WALDI AVENDAÑO TOLOZA como apoderado judicial de JESUALDO RAFAEL ARIAS CASTRO y MARTA LUCIA ANAYA CASTAÑO en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENGASE notificado por conducta concluyente a los demandados JESUALDO RAFAEL ARIAS CASTRO y MARTA LUCIA ANAYA CASTAÑO, conforme al art. 301 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONCEDER el término legal de veinte (20) días a los señores JESUALDO RAFAEL ARIAS CASTRO y MARTA LUCIA ANAYA CASTAÑO, para la respectiva contestación de la demanda, la cual empezara a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

CUARTO: CONCEDER el amparo de pobreza a JESUALDO RAFAEL ARIAS CASTRO y MARTA LUCIA ANAYA CASTAÑO, por cuanto se reúnen los requisitos de los artículos 151 y 152 del C.G. del P.

QUINTO: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, que el horario de atención al público son los lunes a viernes de 09:00 am a 12:00m y de 02:00pm a 5:00pm. Lo que llegue después de las cinco de la tarde (05:00pm) se entenderá presentado al día siguiente.

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

Notifíquese

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 108 DE HOY 25 DE NOVIEMBRE DE 2021.
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4136f58d1084a90a16d2e79a5417f5a52005052833e2eecab6a02c2b9592cd4c**

Documento generado en 24/11/2021 09:39:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Ocaña, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	RUBIEL DARIO CNTRERAS
APODERADO DEL DTE	DR. SADRA CAROLINA ACEVEDO MOTA
DEMANDADO	NIDIA PORTILLO RODRIGUEZ
RADICADO	54 -498-31-84-001-2021-00152 - 00

Debido a un lapsus calami se fijó audiencia para el martes siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.) estando este fecha y hora ocupada, por lo anterior, **SE DISPONE FIJAR** fecha para **el día martes veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.)** para realizar la audiencia según lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 108 DE HOY 25 DE NOVIEMBRE DE
2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73c97fbbdda83852659ef7b727fc26c6bad213d69d60e9bc3c4389651e454de1**

Documento generado en 24/11/2021 09:39:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	DIVORCIO Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	HUBER USLEY URREA GUENGUE
APODERADO DEL DTE	DRA.JOHANNA SANCHEZ HERNANDEZ
DEMANDADO	LINA FERNANDA NAVARRO PEÑARANDA
APODERADO DEL DDO	MERILINKEYNA BARRIGA MEZA
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021-00171 - 00

Revisado el expediente, se observa que obra memorial de fecha doce (12) de noviembre de 2021, presentado por el apoderado de la parte demanda, por tal razón, este Despacho se dispondrá tener notificada por conducta concluyente a la demandada, LINA FERNANDA NAVARRO PEÑARANDA, quien actúa a través de apoderado judicial, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la demandada, LINA FERNANDA NAVARRO PEÑARANDA, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado, DRA. MERILINKEYNA BARRIGA MEZA, como apoderado judicial de la demandada, LINA FERNANDA NAVARRO PEÑARANDA, en los términos y para los efectos del poder conferido

TERCERO: CONCEDER el término legal de veinte (20) días, para la respectiva contestación de la demanda empezará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

CUARTO: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 09:00 am a 12:00m y de 02:00pm a 5:00pm. Lo que llegue después de las cinco de la tarde (05:00pm) se entenderá presentado al día siguiente.

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 108 DE HOY 25 DE NOVIEMBRE DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ec0ceef09674ea1d9b450ba1ce0b785d93d4b6a794de9ac505015ba7b9bd75f**

Documento generado en 24/11/2021 09:39:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y OTROS
DEMANDANTE.	GUSTAVO MILLA CANALES
APODERADO DE LA DTE	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	LESBY PATRICIA CARRASCAL TORRADO
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00173 - 00

En atención a la solicitud presentada por la doctora Catalina Sarmiento Trigos y el doctor Yon Alejandro Guevara Arévalo, en el día diecisiete (17) de noviembre del presente año, relativa a la suspensión del proceso, este Despacho ACCEDE A LA SUSPENSIÓN, por ser procedente conforme a los establecido en el artículo 161 numeral 2 del C.G. del P. por el término de un mes, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 108 DE HOY 5 DE NOVIEMBRE DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **babdeb5ee70cd1e8a36c3b732ad88059c286f834d54e77431549cac468c35cff**

Documento generado en 24/11/2021 09:39:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE	JONY ALFONSO PAEZ RAMIREZ
APODERADO DEL DTE	EDUARDO ENRRIQUE SANCHEZ HERRERA
DEMANDADO	LUDY ESMIR ORTIZ ASCANIO
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00210- 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de Divorcio en este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1. No adjunta evidencia del envió simultaneo de la demanda y sus anexos al demandado, según el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
2. En el poder no se indica expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado conforme el artículo 5 del Decreto 806 de 202.
3. No se menciona el ultimo domicilio de las partes.
4. El registro civil de nacimiento del señor Jony Alfonso Páez Ramírez esta ilegible e incompleto.
5. No se adjunta el registro civil de matrimonio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de instaurada a través de apoderado judicial por JONY ALFONSO PAEZ RAMIREZ en contra de LUDY ESMIR ORTIZ ASCANIO por las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 108 DE HOY 25 DE NOVIEMBRE DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa0454b3056f4fbd11eea78040290e496f130bab468305d024e0f01a91929074**

Documento generado en 24/11/2021 09:39:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>